



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 JUL 2021

2021/05/001/60/156

VISTO: el régimen de Alta Especialización previsto en el artículo 714 y siguientes de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996;

RESULTANDO: I) que el citado régimen fue reglamentado por el Decreto N° 303/996, de 31 de julio de 1996, y el Decreto N° 175/000, de 14 de junio de 2000;

II) que por el artículo 41 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se estableció que las funciones ya provistas se suprimirán al vacar;

III) que en particular, el Decreto N° 175/000, de 14 de junio de 2000, dispuso que la retribución asignada a cada funcionario al momento de su incorporación en este régimen comprendía todos los conceptos, no pudiéndose adicionar ninguna compensación especial;

IV) que asimismo el Decreto mencionado precedentemente comete a la Comisión creada por el artículo 22 del Decreto Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974, emitir opinión sobre las remuneraciones acordes;

V) que existen a la fecha un importante número de funcionarios en este régimen que cumplen tareas medulares para el logro de los cometidos estatales;

CONSIDERANDO: I) que la dinámica del funcionamiento, de la Administración, así como los cambios tecnológicos motivan que las tareas asignadas originariamente a estos vínculos puedan ser mutadas, e incrementadas en su responsabilidad;

II) que por razones de equidad, debe modificarse el Decreto N° 175/000, de 14 de junio de 2000, a efectos de que en el caso de que un funcionario en régimen de "Alta Especialización" vea incrementada su responsabilidad, tanto sea temporal o permanentemente, pueda adecuarse su remuneración;

III) que las competencias asignadas en su momento a la Comisión creada por el artículo 22 del Decreto Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974, corresponden a la Oficina Nacional del Servicio Civil;

GI/A-MP

ATENTO: a las razones expuestas, y lo dispuesto por el artículo 168, numeral 4 de la Constitución de la República, los artículos 714 y siguientes de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el Decreto N° 303/996, de 31 de julio de 1996 y Decreto N° 175/000, de 14 de junio de 2000;

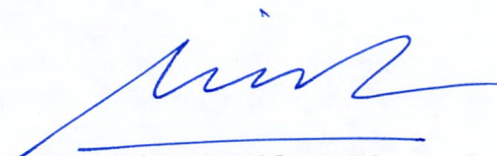
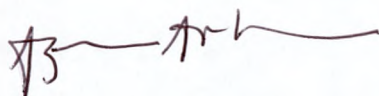
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 1º del Decreto N° 175/000, de 14 de junio de 2000, el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos casos en que se produzcan modificaciones sustantivas en las funciones realizadas y responsabilidades asumidas, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Poder Ejecutivo podrá autorizar incremento en las remuneraciones”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.


LACALLE POU LUIS